

31788 RESOLUCION de 24 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Belarus» modelo 611, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Tractor, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Uno.—Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Belarus», modelo 611, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores; marca «Belarus», modelo 611, versión (2RM).

Dos.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8320.a.(1).

Tres.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

31789 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la realización de las exportaciones de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y de arroz sancochado, campaña 1983/84.

1. Fundamento.

Encomendado a este Servicio Nacional de Productos Agrarios la concesión o percepción de restituciones de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas, y de arroz sancochado, y de acuerdo con la Resolución de la Presidencia del FORPPA de 18 de octubre de 1983 por la que se fijan las restituciones para dichas exportaciones de arroz, y con lo establecido en el Real Decreto 1806/1983, de 15 de junio, que regula la campaña arrocera, se dictan las siguientes normas, a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones.

2. Exportaciones marquistas.

Se entenderá por exportaciones marquistas, a los efectos de estas normas, aquellas de arroz blanco elaborado en las clases «Extra» y «I» (selecta) que se realicen bajo marca registrada en España, en envases de capacidad no superior a dos kilogramos.

3. Exportaciones de arroz sancochado (carga o elaborado).

Se entenderá por exportaciones de arroz sancochado, a los efectos de estas normas, aquellas efectuadas con arroz cargo o elaborado cuyos granos han sido previamente sometidos a tratamiento hidrotérmico y posterior secado.

4. Beneficiarios de la restitución.

Serán beneficiarios de la restitución todos los industriales elaboradores de arroz y Entidades exportadoras que realicen exportaciones marquistas de arroz y de arroz sancochado (carga o elaborado) durante la presente campaña arrocera.

5. Importe de la restitución.

Hasta nueva orden, la cuantía de la restitución se fija en menos tres treinta pesetas/kilogramo del equivalente en arroz cáscara a exportar. Esta cuantía podrá ser modificada por la Presidencia del FORPPA.

6. Rendimientos.

En el caso de arroz marquista y de arroz sancochado elaborado, el equivalente en arroz cáscara del arroz blanco exportado se calculará adoptando la equivalencia de 56 kilogramos de granos enteros de arroz blanco por cada 100 kilogramos de arroz cáscara para su elaboración al tipo «I» Lonja de Valencia. Si el tipo de elaboración fuera distinto, se aplicará el factor corrector 0,978 para el tipo «O» de elaboración y 1,021 para el tipo de elaboración «II».

En el caso de que la exportación se efectuara en arroz cargo sancochado, el equivalente en arroz cáscara se calculará adoptando la equivalencia de 80 kilogramos de arroz cargo sancochado por cada 100 kilogramos de arroz cáscara.

7. Normas de actuación.

7.1 El exportador dirigirá la petición mediante escrito acompañado de la correspondiente solicitud de licencia de exporta-

ción dirigida a la Dirección General.—Subdirección General de Ayudas y Medios— del Servicio Nacional de Productos Agrarios, calle de Beneficencia, número 8, de Madrid-4.

7.2 Por el SENPA se le comunicará (adjuntándole la solicitud de licencia de exportación) el importe a ingresar, correspondiente a la restitución negativa por la cantidad máxima a exportar indicada en la solicitud, así como el número de la cuenta corriente del Banco de España donde debe realizarse el ingreso.

7.3 Efectuado dicho ingreso, el exportador presentará en el Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente solicitud de licencia de exportación, acompañada del justificante del ingreso del Banco de España, así como el documento de comunicación del importe expedido por el SENPA.

7.4 Una vez efectuada la exportación, por el SENPA se le practicará, a la vista de los documentos que justifiquen la exportación, liquidación a efectos de devolución del exceso correspondiente a la restitución negativa por la cantidad de arroz no exportada, conforme a la señalada en la licencia de exportación.

8. Documentos justificativos de la exportación.

Para la devolución de la restitución correspondiente al arroz no exportado, los interesados habrán de solicitarlo de esta Dirección General, aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales. En su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Licencia de exportación.

2.º Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Fecha de exportación.

b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte, para su identificación.

3.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:

a) Peso neto del arroz exportado, haciendo constar el contenido neto de los envases o paquetes.

b) Nombre del buque o características del vehículo en el

c) Clase de elaboración, «Extra» o «I» (selecta), en el caso de exportaciones marquistas.

d) Tipo de elaboración según la Lonja de Valencia, en el caso de que el arroz exportado sea blanco.

e) Porcentaje de medianos o partidos, y si el arroz es largo, semilargo o redondo.

Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara se calculará de acuerdo con el punto 6 de las presentes normas.

9. Prevenciones.

El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios podrá pedir a las Empresas exportadoras solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá a la Dirección General del SENPA la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

10. Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Director general, Juan, José Burgaz López.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31790 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Primera Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Real Decreto 2021/1981, de fecha 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre), y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de septiembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas de utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y terrenos afectados en el expediente «Aeropuerto de La Coruña. Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto».